



CONVENIO SINGULAR DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ZARAGOZA PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA.

En Zaragoza, a 1 de junio de 2005

REUNIDOS

La Excm. Sra. Dña. **Luisa María NOENO CEAMANOS**, Consejera de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón, en nombre y representación del Gobierno de Aragón, en virtud de las competencias que se le atribuyen en el artículo 60 t) de la Ley 6/2.002 de 15 de abril de Salud de Aragón, autorizada expresamente para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno, celebrado el día 24 de mayo de dos mil cinco, y

D. Francisco Javier OBIS SÁNCHEZ, Director Gerente del Hospital "SAN JUAN DE DIOS", de Zaragoza y representante legal de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

Ambos se reconocen la capacidad jurídica y de obrar en nombre de la Entidad que representan, y formalizar el presente Convenio Singular de Colaboración con base en lo establecido por los artículos 48, 66 y 67 de la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad y dentro del marco establecido en la Orden de 29 de octubre de 2004 del Departamento de Salud y Consumo por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sanitarios, y a tal efecto:

CONSIDERANDOS

PRIMERO

Que el Hospital San Juan de Dios, de Zaragoza ha prestado asistencia sanitaria a los beneficiarios del sistema público de salud, en virtud del Concierto que fue suscrito entre el Gobierno de Aragón y el representante legal de la Orden Hospitalaria, de fecha 31 de marzo de 2003, 16 de febrero de 2004 y anteriormente mediante Conciertos suscritos con fechas 1 de diciembre de 1995 y 5 de septiembre de 1986.

El Hospital San Juan de Dios de Zaragoza, es un establecimiento sanitario dependiente patrimonialmente de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, Institución que, a lo largo de los años, ha venido desarrollando de forma complementaria a la asistencia sanitaria pública, una notable labor asistencial de carácter benéfico-social desde una gestión privada sin ánimo de lucro.

SEGUNDO

El Departamento de Salud y Consumo ha ultimado los trabajos de planificación y desarrollo del PROGRAMA DE ATENCIÓN A ENFERMOS CRÓNICOS DEPENDIENTES que supone un cambio importante tanto en la ordenación de los recursos propios, como en las relaciones con proveedores externos.

Mediante el presente Convenio Singular se pretende establecer un nuevo marco estable y plurianual de colaboración que permita adaptar la oferta del hospital a las necesidades asistenciales del Servicio Aragonés de Salud, dentro de los criterios marcados por el Departamento de Salud y Consumo.

TERCERO

El artículo 43 de la **Constitución Española**, reconoce el derecho a la protección de la salud, encomendando a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La **Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad** establece en su artículo 6 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a la promoción de la salud, a promover el interés individual, familiar y social por la salud, mediante la adecuada educación sanitaria de la población, a garantizar que cuantas actuaciones sanitarias se desarrollen estén dirigidas a la prevención de las enfermedades y no sólo a la curación de las mismas, y a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud.

Asimismo, la mencionada **Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad** establece en su artículo 90 que las Administraciones Públicas Sanitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer conciertos para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos a ellas. A los efectos de establecimiento de conciertos, las Administraciones Públicas darán prioridad, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y costes, a los establecimientos, centros y servicios sanitarios de los que sean titulares entidades que tengan carácter no lucrativo. Establece además que las Administraciones Públicas dentro del ámbito de sus competencias fijarán los requisitos y las condiciones mínimas, básicas y comunes, aplicables a los conciertos. Las condiciones económicas se establecerán en base a módulos de costes efectivos, previamente establecidos y revisables por la Administración.

La **Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón**, establece en su artículo 30.a) que el Sistema de Salud de Aragón llevará a cabo la atención integral de la salud, garantizando la continuidad de la asistencia, que incluye las actividades de promoción de la salud, prevención de las enfermedades, así como acciones sanitarias recuperadoras y rehabilitadoras, tanto en el ámbito de la atención primaria como de la atención especializada.

Asimismo, la citada **Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón**, establece en su artículo 57 que el Sistema de Salud de Aragón podrá establecer conciertos o convenios de vinculación para la prestación de servicios sanitarios a través de medios ajenos al mismo, teniendo siempre en cuenta el principio de subsidiariedad y en los términos previstos legalmente.

El **Decreto 2/2004 de 30 de diciembre**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud establece en el artículo 4 a) que uno de los objetivos básicos del Servicio Aragonés de Salud es la atención integral de la salud individual y comunitaria de la población aragonesa.

CUARTO

Que el Departamento de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo establecido en la normativa anteriormente reseñada, detenta las competencias y la realización de funciones que le permitan la cobertura de la atención sanitaria a

la población de la Comunidad Autónoma, y dentro del marco establecido en la **Orden de 29 de octubre de 2004** del Departamento de Salud y Consumo por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sanitarios, donde se establece que el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Salud y Consumo, podrá suscribir Convenios Singulares de colaboración con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

Por todo ello, se formaliza el presente Convenio Singular de Colaboración, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Singular de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de relación entre el Hospital San Juan de Dios de Zaragoza (en adelante Hospital) y el Gobierno de Aragón, con vistas a que el Hospital preste asistencia sanitaria a los pacientes remitidos por el Servicio Aragonés de Salud, con la extensión y condiciones que más adelante se especifican, así como la contraprestación económica que el Hospital va a recibir por estos servicios.

SEGUNDA.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ASISTENCIA

El Hospital atenderá a enfermos con derecho a asistencia sanitaria a cargo del Departamento de Salud y Consumo y con domicilio en la Comunidad Autónoma de Aragón, que sean remitidos por el Servicio Aragonés de Salud.

El Departamento de Salud y Consumo podrá adscribir al Centro, a efectos funcionales, a un determinado Sector Sanitario.

TERCERA.- ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS CONCERTADOS CON EL CENTRO

Las clases de prestación de los servicios convenidos con el Hospital San Juan de Dios serán:

1. Hospitalización:

- a. Convalecencia con RHB.
- b. Convalecencia sin RHB.
- c. Cuidados paliativos.

2. Hospital de Día:

- a. Atención sanitaria.
- b. Transporte adaptado.

3. Rehabilitación ambulatoria.

4. Equipo de Soporte de Atención Domiciliaria (ESAD)

5. Hemodiálisis

Asimismo y con carácter excepcional se concierta con el Hospital San Juan de Dios la prestación de cuidados continuados complejos con la extensión y condiciones que se especifican en la Cláusula Adicional anual.

El Departamento de Salud y Consumo y el Hospital podrán modificar, previo acuerdo económico y de características técnicas de la Comisión Paritaria de Seguimiento, las diferentes modalidades asistenciales que quedarán definidas en la Cláusula Adicional anual.

Para recibir asistencia en cualquier modalidad, el Departamento de Salud y Consumo establecerá los cauces de acceso, autorizaciones y los informes necesarios que se especifican en la Cláusula Adicional anual.

CUARTA.- CLÁUSULA ADICIONAL ANUAL

En función del desarrollo del Convenio, la Cartera de Servicios del Hospital y las necesidades del Departamento de Salud y Consumo, el Hospital y el Departamento de Salud y Consumo podrán suscribir Cláusulas Adicionales anuales, en las que se determinarán las variaciones técnicas, asistenciales, económicas y de cualquier otra índole, que se puedan producir en la aplicación del presente Convenio.

La Cláusula Adicional anual podrá contemplar los siguientes aspectos:

- Modificaciones normativas que pudiera haber sobre condiciones económicas aplicables a la prestación de servicios concertados de asistencia sanitaria.
- Variaciones sobre la cartera de servicios que en este Convenio se establece.
- Modalidades de prestación de la asistencia.
- Valoración de la actividad y tarificación de las prestaciones.
- Parámetros de calidad y accesibilidad aplicables. Mecanismos moduladores de la actividad de naturaleza técnica o económica.
- Programas singulares diferenciados en la actividad y en la financiación.
- Sistemas de gestión de las prestaciones sanitarias, generales o inducidas por la actividad del propio Hospital (órtesis, transporte, derivaciones a otros centros...)
- Cualesquiera otras variables significativas para delimitar las relaciones entre el Hospital y el Departamento de Salud y Consumo.

La Cláusula Adicional Anual, en sus variables técnico-asistenciales y económicas, podrá ser modificada o complementada, previo Acuerdo de la Comisión Paritaria de Seguimiento, cuando las necesidades asistenciales así lo requieran, aún cuando no se hubiera cumplido su periodo de vigencia.

Las Cláusulas Adicionales anuales mantendrán su vigencia hasta la firma de la Cláusula siguiente.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

A efectos de seguimiento del presente Convenio se constituye una **Comisión Paritaria de Seguimiento** que estará integrada por tres miembros de cada una de las dos partes en él interesadas:

A) Por parte del Departamento de Salud y Consumo integrarán la Comisión:

- El Director General de Planificación y Aseguramiento, o persona en quien delegue.
- El Gerente del Servicio Aragonés de Salud, o persona en quien delegue.
- El Jefe de Servicio de Aseguramiento y Atención al usuario o persona en quien delegue.

B) Por el Hospital San Juan de Dios

- El Director Gerente del Hospital, o persona en quien delegue.
- El Director Económico-Administrativo del Hospital o persona en quien delegue.
- El Director Médico del Hospital.

Será Presidente de la Comisión Paritaria el Director General de Planificación y Aseguramiento.

La Comisión se reunirá cada mes durante el primer año de aplicación del Convenio, con objeto de velar por su correcta aplicación, resolver las cuestiones que se le planteen en relación con él y acordar las posibles modificaciones al mismo. Igualmente se reunirá cuando así se solicite por cualquiera de las partes.

La Comisión de Seguimiento acordará la periodicidad de las reuniones en los años siguientes dependiendo de la evolución del Convenio.

En función de los asuntos a tratar, se podrán incorporar a la Comisión, sin derecho a voto, los asesores técnicos que se consideren oportunos, teniendo en cuenta la naturaleza de las competencias atribuidas a dicha Comisión.

Las funciones de la Comisión Paritaria de Seguimiento serán:

- Valorar el desarrollo del Convenio.
- Acordar las modificaciones a las Cláusulas Adicionales.
- Adecuación del Convenio a las nuevas circunstancias asistenciales.
- Decidir sobre las cuestiones que surjan en relación con la interpretación y modificación del presente convenio.
- Valorar la actividad y las tarifas de aquellos procedimientos que no estén valorados o las de aquellos que resulte necesario actualizar o modificar
- Precisar las normas de funcionamiento que resulten necesarias para la ejecución del Convenio y concretar los procedimientos administrativos para su desarrollo.
- Valoración de la cartera de servicios en virtud de las necesidades asistenciales.
- Determinar el alcance de la prestación asistencial.
- Decidir operativamente sobre casos singulares.

De la Comisión Paritaria de Seguimiento dependerá la Comisión Técnica cuya composición y funciones aparecen reflejadas en Cláusula Adicional anual.

SEXTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

La Cláusula Adicional Anual determinará el régimen de contraprestación de los servicios prestados a los usuarios del Servicio Aragonés de Salud.

Las tarifas convenidas se ajustan a las tarifas establecidas en la Orden de 29 de Octubre de 2004 del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sanitarios y Ordenes complementarias.

Todas las cuestiones relativas a financiación y control deberán ser sometidas a fiscalización de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SÉPTIMA.- COORDINACIÓN E INSPECCIÓN

El Hospital, en la ejecución de este Convenio, y sin perjuicio de la autonomía de gestión del Centro, ajustará su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general que elabore el Departamento de Salud y Consumo, en orden a la efectiva coordinación de los recursos y servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Departamento de Salud y Consumo podrá efectuar cuantas inspecciones, verificaciones y auditorias de carácter técnico-sanitario o económico estime necesarias, debiendo el Hospital prestar su plena colaboración y los medios auxiliares precisos.

OCTAVA.- SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

El Departamento de Salud y Consumo establecerá el contenido, periodicidad y formatos del Sistema de Información.

El Hospital elaborará una memoria anual de la actividad asistencial, docente e investigadora y económica realizada en el ejercicio anterior.

El Hospital facilitará cuanta información sea necesaria en orden al cumplimiento de la Ley 53/84 de 26 de diciembre, y demás normas sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El Hospital dispondrá de hojas de reclamación, queja o sugerencias a disposición del público y enviará al Departamento de Salud y Consumo y al Servicio Aragonés de Salud, copia de dichas reclamaciones y quejas recibidas en las veinticuatro horas siguientes, o de inmediato si la naturaleza de la reclamación lo aconseja.

Todas las reclamaciones o quejas habrán de ser contestadas, en plazo no superior a treinta días, por la Dirección del Hospital (con copia a la Dirección General de Planificación y Aseguramiento y a la Dirección Socio-Sanitaria de la Gerencia del Servicio Aragonés de Salud) en el caso de que hagan referencia a la organización, el orden, los servicios internos o incidencias en la atención recibida.

Por el Departamento de Salud y Consumo, previo informe a la Dirección del Hospital, se contestarán y/o resolverán las cuestiones que hagan referencia al propio Convenio, su naturaleza y alcance, y las prestaciones sanitarias. Con independencia de la respuesta dada al interesado, el Departamento de Salud y Consumo podrá disponer inspecciones o actuaciones relativas a la reclamación o queja recibida.

NOVENA.- EFECTOS Y DURACIÓN



El presente Convenio surtirá efectos desde su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de marzo de 2007, pudiendo prorrogarse por períodos de un año, hasta un máximo de 4 años incluidas las prórrogas. La prórroga deberá convenirse antes de finalizar el plazo de duración, de forma expresa, por mutuo acuerdo de las partes.

La voluntad de rescisión del presente Convenio por alguna de las partes deberá ser comunicada con tres meses de antelación al menos, por medio de telegrama o carta certificada. Se tendrá por rescindido, una vez transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación en tal sentido, cualquiera que sea el momento en que ésta se inste.

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes en las Cláusulas Adicionales anuales que deriven del mismo.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causas de resolución del presente Convenio, además de las previstas en la legislación vigente de Contratos de las Administraciones Públicas, las siguientes:

- 
- a) Prestar atención sanitaria contraviniendo las condiciones de gratuidad vigentes para los beneficiarios del Sistema de Salud de Aragón.
 - b) Incumplir las normas de carácter obligatorio a que han de sujetarse los centros y actividades sanitarias y las obligaciones en materia de seguridad e instalaciones.
 - c) Infringir con carácter grave la legislación fiscal, laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.
 - d) Incumplir los objetivos cualitativos y cuantitativos establecidos, siempre que el incumplimiento sea imputable al centro concertado.
 - e) Incumplir las estipulaciones del concierto.
 - f) Pérdida sobrevenida de la solvencia técnica, económica y financiera o revocación o caducidad de la autorización de apertura y funcionamiento.

UNDÉCIMA.- INTERPRETACIÓN

Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación de este Convenio, se someterán a la Comisión de Seguimiento establecida en la estipulación quinta, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir, la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DUODÉCIMA.- ESTIPULACIÓN FINAL

El presente Convenio se adaptará a las normas y disposiciones que se promulguen como desarrollo de la Ley General de Sanidad en materia de competencias sanitarias, y a cuantas normas y disposiciones puedan afectar a la naturaleza y capacidad de las partes contratantes.

Los representantes del Departamento de Salud y Consumo y del Hospital San Juan de Dios, acuerdan dar su conformidad al presente Convenio Singular de Colaboración con arreglo y sujeción a las Estipulaciones establecidas en el mismo.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por cuadruplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

POR EL GOBIERNO DE ARAGON

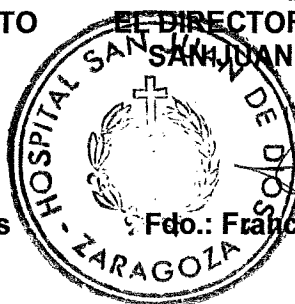
LA CONSEJERA DEL DEPARTAMENTO
DE SALUD Y CONSUMO,



Fdo.: Luisa María Noeno Ceamanos

POR EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
DE ZARAGOZA

EL DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL
SAN JUAN DE DIOS DE ZARAGOZA



Fdo.: Francisco Javier Obis Sánchez